



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES, PARA LA MEJORA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO**

Entre los suscritos, a saber: **Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-224-1410, en su condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, debidamente autorizado para este acto mediante el **Acuerdo de Sala de Negocios Generales N° 343 de 14 de abril de 2021**, actuando en nombre y representación del Órgano Judicial, quien en lo sucesivo se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**; **Licenciado Javier E. Caraballo Salazar**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-111-446, actuando en su calidad de Procurador General de la Nación, Encargado, en nombre y representación del Ministerio Público, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; **Juan Manuel Pino F.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-165-909, actuando en su calidad de Ministro y en nombre y representación del Ministerio de Seguridad Pública, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; **Doctor Luis Francisco Sucre**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-289-574, actuando en su calidad de Ministro y en nombre y representación del Ministerio de Salud que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE SALUD**; **Licenciado Eduardo Leblanc**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-473-709, actuando en su calidad de Defensor del Pueblo y en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, que en adelante se denominará **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**; **Licenciada Nellys Herrera Jiménez**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-704-242, actuando en su calidad de Directora General Encargada y en nombre y representación del Instituto Nacional de la Mujer, que en adelante se denominará **EL INAMU**, y el **Doctor José Vicente Pachar Lucio**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-176, actuando en su calidad de Director General y en nombre y representación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en adelante se denominará **EL IMELCF**; convienen en celebrar el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Técnica, para la Mejora de la Defensa de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica o de Género,

CONSIDERANDO QUE:

La lucha en materia de violencia contra la mujer está llena de desafíos que la sociedad en su integridad debe ir superando. Cabe al Estado, por conducto de las instituciones públicas, liderar esta tarea, a través del impulso de medidas y mecanismos que despejen el camino hacia ese objetivo irrenunciable.

En la República de Panamá existe una variedad de profesionales e instituciones que dedican sus esfuerzos a combatir este problema social. La imperiosa acción conjunta en esta materia hace imprescindible la actuación coordinada de todos/as los/as agentes e instituciones que trabajan para hacer frente a esta manifiesta violación de los derechos humanos de las

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, PARA LA MEJORA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO.

mujeres. La formación y la especialización de todos/as los/as que intervienen conforman un factor estratégico, para avanzar en la desaparición de esta problemática social.

Entre los mecanismos o fórmulas legales que se han implementado, se cuenta con el tratamiento terapéutico a los agresores, el cual debe ser brindado en primer orden por las entidades de salud pública, con la finalidad de evitar la reincidencia y lograr su reinserción en la sociedad.

Entre las actuaciones emprendidas en este sentido se encuentra la intervención que realizan las defensoras y defensores y letrados del Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del Órgano Judicial. Por tanto, los/as abogados/as juegan un papel clave en el respaldo que necesitan las mujeres que sufren violencia, a la hora de afrontar una parte importante de su drama como es el proceso judicial. Es más, la asistencia jurídica especializada y gratuita es uno de los derechos esenciales recogidos en la legislación panameña y su garantía y calidad es una prioridad para el Órgano Judicial de la República de Panamá.

Las instituciones firmantes comparten los objetivos de impulsar medidas que garanticen la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y de evitar la revictimización; por tanto, **LAS PARTES,**

CONVIENEN:

PRIMERO. Suscribir el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Técnica para impulsar las medidas que garanticen la protección de los derechos, evitar la revictimización y mejorar la Defensa de las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica o de Género, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

Artículo 1. EL ÓRGANO JUDICIAL y EL MINISTERIO PÚBLICO, se comprometen a:

1. **EL MINISTERIO PÚBLICO,** a través de cualquiera de sus unidades receptoras de denuncias, pondrá en conocimiento, por medio de los canales de comunicación reconocidos por ley, al Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del **ÓRGANO JUDICIAL,** los casos de violencia doméstica o violencia de género tras el primer contacto de la mujer.
2. Analizar, con la máxima cautela, sus posturas frente a los requisitos que autorizan la imposición del beneficio de la suspensión del proceso sujeto a condiciones en los casos de violencia doméstica y de género, así como la imposición de las condiciones de la Suspensión del Proceso. Particularmente, en los casos en los cuales el autor de violencia cuenta con evidencias anteriores por violencia contra la mujer.
3. Considerar incluir al Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del **ÓRGANO JUDICIAL** en las capacitaciones realizadas por **EL MINISTERIO PÚBLICO,** así como incluir al **MINISTERIO PÚBLICO** en las capacitaciones realizadas por el **ÓRGANO JUDICIAL,** relacionadas al tema de víctimas.

Artículo 2. EL ÓRGANO JUDICIAL y MINISTERIO DE SALUD, se comprometen a:

1. **EL MINISTERIO DE SALUD** colaborará en la actualización e implementación de las normas y protocolos para la atención de las víctimas de violencia doméstica y de género.
2. **EL MINISTERIO DE SALUD** colaborará en el diseño e implementación de normas y protocolos para la atención de los agresores de violencia doméstica y de género.

Artículo 3. EL ÓRGANO JUDICIAL y EL INAMU, se comprometen a:

1. Fortalecer la coordinación del trabajo de los Centros del Instituto Nacional de la Mujer (CINAMU) con el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito.
2. **INAMU** implementará un programa de atención integral y apoyo para las mujeres víctimas de violencia doméstica y de género que son remitidas por el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del **ÓRGANO JUDICIAL**.
3. Los informes elaborados por el equipo técnico multidisciplinario de los Centros del Instituto Nacional de la Mujer (CINAMU) podrán ser solicitados por el **ÓRGANO JUDICIAL y EL MINISTERIO PÚBLICO** para sustentar y complementar los abordajes preparados dentro del proceso de investigación por la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVIT).

Artículo 4. EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO y EL IMELCF, se comprometen a:

1. **EL IMELCF** brindará capacitación al **MINISTERIO PÚBLICO** (Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor y a las de Homicidio y Femicidio), así como a los receptores y fiscales de las Secciones de Atención Primaria, para que implementen la Guía de Entrevistas que se aplicará a las víctimas de violencia doméstica y de género (en relaciones de pareja) al momento de presentar las denuncias.
2. **EL IMELCF** brindará capacitación a los fiscales que aplicarán el instrumento de validación de factores de riesgo de violencia.
3. **EL IMELCF** se compromete en capacitar a sus peritos en el tema de violencia doméstica y de género (en relaciones de pareja).
4. **EL MINISTERIO PÚBLICO** analizará y tomará en cuenta el instrumento de validación de factores de riesgo de violencia para la aplicación de las medidas de protección.
5. El Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito tomará en cuenta el instrumento de validación de factores de riesgo de violencia para solicitar la aplicación de las medidas de protección para la mejor defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 5. EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL IMELCF, se comprometen a:

1. El agente del **MINISTERIO PÚBLICO** recibirá el informe y/o expediente de atención médica del centro hospitalario local y lo remitirá al **IMELCF** para que haga la

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, PARA LA MEJORA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO.

evaluación correspondiente cuando la víctima no haya logrado practicarse el examen médico legal oportunamente.

2. El Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito informará al **MINISTERIO PÚBLICO** que la víctima recibió atención médica de un centro hospitalario local para que este último realice las diligencias que resulten pertinentes para que se incorpore ese informe y/o expediente, cuando la víctima no haya logrado practicarse el examen médico legal oportunamente.

Artículo 6. EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se comprometen a:

1. **EL MINISTERIO PÚBLICO** mediante comisión a la División de Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil de la Dirección de Investigación Judicial recabará con total cautela y reserva las generales y demás datos de aquellas mujeres víctimas de estos delitos que previamente hayan denunciado el ilícito, a fin de mantener la comunicación con las mismas y dicha información será compartida con el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del **ÓRGANO JUDICIAL** que estén debidamente acreditadas como parte dentro del proceso y previa autorización de la víctima.

Artículo 7. EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, se comprometen a:

1. **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** referirá a las mujeres víctimas de violencia al Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del **ÓRGANO JUDICIAL** para su atención.
2. Se comprometen a mantener comunicación permanente para fortalecer el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO. Las unidades ejecutoras del presente acuerdo serán, las siguientes:

Institución Firmante	Unidad Ejecutora
Órgano Judicial	Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito.
Ministerio Público	Fiscales Superiores y de Atención Primaria.
Ministerio de Seguridad Pública	División contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil de la Dirección de Investigación Judicial.
Ministerio de Salud	Dirección General de Salud Pública.
Defensoría del Pueblo	Observatorio Panameño contra la Violencia de Género.
Instituto Nacional de la Mujer	Centros del Instituto Nacional de la Mujer.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Departamento de Salud Mental.

TERCERO. El Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito del **ÓRGANO JUDICIAL**, con la colaboración de las unidades ejecutoras de todas las instituciones firmantes del presente Convenio, realizará un informe de seguimiento y evaluación de los compromisos interinstitucionales asumidos en el plazo de un año, contado a partir de la firma del presente convenio.

CUARTO. Las partes firmantes no asumen compromiso financiero alguno a la firma de este Convenio.

QUINTO. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio y de los Acuerdos de Ejecución serán resueltas de buena fe entre las partes, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado la suscripción de este documento. Las partes se comprometen en resolver, amigablemente, cualquier discrepancia que surja con motivo de la ejecución del presente Convenio.

SEXTO. El presente procedimiento encuentra sustento jurídico en:

1. Ley N.º 31 de 1998, De la protección a las víctimas del delito.
2. Ley N.º 63 de 2008, Que adopta el Código Procesal Penal.
3. Ley N.º 82 de 2013, Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.
4. El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Órgano Judicial de la República de Panamá y el Instituto Nacional de la Mujer, 2015 (INAMU/ Órgano Judicial).
5. Protocolo Nacional de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en las Relaciones de Pareja, 2015 (EUROSOCIAL II/COMJIB/INAMU).
6. El Protocolo para la investigación de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliar, 2014/2015 (Ministerio Público/Polici a Nacional/ EUROSOCIAL II/COMJIB/ AIAMP).
7. La Gu a para Recepci n de la Noticia Criminal, en Delitos de Violencia Dom stica contra la Mujer, Dentro de las Relaciones de Pareja, 2017 (Ministerio P blico/Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – IMELCF).
8. Decreto Ejecutivo N.º 100 del 20 de abril de 2017, Que reglamenta la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevenci n contra la violencia en las mujeres y reforma el C digo Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.
9. La Convenci n sobre la eliminaci n de todas las formas de discriminaci n contra la mujer (ONU, 1979) y su Protocolo Facultativo (ONU, 1999).
10. La Convenci n Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA, 1994).
11. Acuerdo N.º 245 de 2011, Que adopta las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de la personas en condici n de vulnerabilidad en el  rgano Judicial de la Rep blica de Panam .
12. Tratado de la Integraci n Social Centroamericana y el Protocolo Adicional al Tratado de la Integraci n Social Centroamericana relativo a la prevenci n, atenci n y erradicaci n de todas las formas de violencia hacia las mujeres, las poblaciones que

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, PARA LA MEJORA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO.

sufren discriminación concomitante y el resarcimiento de sus derechos recomendado y validado por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) y el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en Managua, Nicaragua, 30 y 31 de octubre de 2014.

13. Decreto Ejecutivo N.º 182 del 8 de junio de 2018, Que aprueba el formulario denominado Informe de Notificación por sospecha de violencia relacionada a delitos contra el orden jurídico familiar, integridad personal, libertad sexual, adulto mayor y género.
14. Ley N.º 69 de 27 de diciembre de 2007, Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones.

SÉPTIMO: Acuerdos Específicos. Los Acuerdos Específicos que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República, conforme al numeral 2 del artículo 280 de la Constitución y numeral 2 del artículo 11 de la ley 32 de 1984.

OCTAVO: Vigencia: El presente Convenio de cooperación entrará en vigor a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá vigencia de DIEZ (10) años. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, previa notificación escrita a las otras partes, con seis (6) meses de anticipación y sin que haya lugar a indemnización o responsabilidad alguna por este concepto.

NOVENO: Los acuerdos que, en desarrollo del presente Convenio, no hubiesen concluido al término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo previo de **LAS PARTES.**

Dando fe de lo anteriormente expuesto y en testimonio de acuerdo con todas las cláusulas del presente Convenio, se firma en siete (7) ejemplares de igual tenor y valor, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).

POR EL ÓRGANO JUDICIAL,

Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

POR EL MINISTERIO PÚBLICO,

Licenciado Javier E. Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación, Encargado

POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,

Juan Manuel Pino F.
Ministro de Seguridad Pública

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, PARA LA MEJORA DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO.

POR EL MINISTERIO DE SALUD,



Doctor Luis Francisco Sucre
Ministro de Salud

POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,



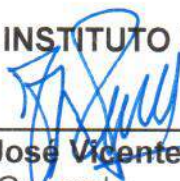
Licenciado Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER,



Licenciada Nellys Herrera Jiménez
Directora General Encargada

POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,



Doctor José Vicente Pachar Lucio
Director General

REFRENDO:
